



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., enero veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021)

ASUNTOS

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio civil de los señores JAIRO ANTONIO CASTRILLON y MARIELA MONTOYA MARULANDA, se dispone a dictar sentencia.

HECHOS

Mediante auto No. 1731 del veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte, visible al ordinal 3 del expediente digital de liquidación, este Juzgado admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal, iniciada por el señor JAIRO ANTONIO CASTRILLON en contra de la señora MARIELA MONTOYA MARULANDA, presentada a continuación del proceso de Divorcio, en el cual se emitió sentencia el 1 de septiembre del 2020, decretando el divorcio, mismo que fue registrado en el Registro Civil con indicativo serial N° 04928153 (fl. 10 demanda).

Es de anotar que dentro de la demanda tanto de divorcio como en la de la liquidación se manifestó que durante la convivencia de la pareja no adquirieron bienes de ninguna naturaleza.

La demanda fue notificada a la Curadora Ad-Litem que representó a la demandada en el proceso de Divorcio, quien al contestar la demanda adujo que desconocía el paradero de la demandada señora MARIELA MONTOYA MARULANDA y que, hechas las averiguaciones y consultas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, no se encontró ninguna propiedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, en el trámite se llevó a cabo las publicaciones en el Registro Nacional de Emplazados, como lo autoriza el –decreto 806 de 2020

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva.

Al analizar lo actuado en el presente proceso se observan cumplidas las normas consagradas por el estatuto procesal, y demás normas concordantes. En el caso materia de examen, se tiene que en la sociedad a liquidar no existen activos ni pasivos, inventarios que se aprueba, como lo dispone el artículo 501 del CGP., pues las partes así lo manifestaron, la demandada a través de su curadora, quien fue diligente en hacer las averiguaciones pertinentes, sin encontrar propiedades en cabeza de los ex cónyuges CASTRILLON MONTOYA.

Ahora bien, al no existir bienes partibles, se hace innecesario continuar con el siguiente trámite atinente a la partición, designación de partidor y elaboración del respectivo trabajo de adjudicación, porque se itera, no hay bienes que adjudicar; por tanto, es procedente que el despacho en aplicación de los principios de celeridad, economía procesal y eficacia, entre a proferir sentencia en la que se declarará legalmente liquidada la sociedad conyugal, ordenando inscribir esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges, en los de nacimiento de cada uno de ellos y en el de varios.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO: *Declarar legalmente Liquidada la Sociedad Conyugal que existió entre los señores JAIRO ANTONIO CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.520.826 y MARIELA MONTOYA MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.888.370, en consideración a que no existen bienes sociales para partir.*

SEGUNDO: *Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío e inscrito bajo el indicativo serial 04928153, en el de*

nacimiento de cada uno de los ex cónyuges y en el de varios. Para ello se expedirán las copias auténticas de esta sentencia una vez en firme, las cuales serán a costas de la parte interesada.

TERCERO: *Archivar en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.*

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6f5027c331f17baa4585284ab88938805c8f69130c4f4707c364615f4e9a23f

Documento generado en 27/01/2021 07:02:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>